



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 21 de octubre de 2022
TR. Nº 0571-2022-R-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 21 de octubre de 2022 se ha expedido la siguiente Resolución:
"RESOLUCIÓN N° 0571-2022-R-UNALM.- La Molina, 21 de octubre de 2022.
CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución Número Siete, la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Sala Civil Transitoria de Ate (Expediente N° 03991-2018-0-LA - Ref. Sala: 01297-2-021-0-LA) declara infundada la demanda de fojas 49 a 58, interpuesta por don JUAN PABLO URBINA BARRETO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA sobre acción contencioso administrativa laboral, sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que sea, archívese definitivamente; Que, mediante Resolución N° 0395-2021-R-UNALM, de fecha 07 de diciembre de 2021, se resolvió homologar las remuneraciones cuando se encontraba en situación de actividad del pensionista docente Juan Pablo Urbina Barreto, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de esta Universidad con las remuneraciones de un Juez Supremo del Poder Judicial hasta por un monto de S/315,686.52 (TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCENTA Y SEIS CON 52/100 SOLES) desde el 10 de diciembre de 1983 hasta el 30 de abril de 1998. Encargar a la Oficina de Planeamiento la realización de los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Transcribir la presente Resolución a la Sala Civil Transitoria de Ate; Que, mediante Informe Legal N° 311-2022-OAL/UNALM, de fecha 22 de setiembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal concluye que corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 0395-2021-R-UNALM, debiéndose emitir nueva resolución rectoral que otorgue cumplimiento específico al mandato judicial contenido en la Resolución N° Siete del Expediente N° 03991-2018-0-3202-JR-LA-01; No obstante, la resolución judicial a partir de la cual se genera la resolución rectoral, esto es, la Resolución N° Siete del expediente mencionado que, resuelve declarar fundada la demanda, ordenando a la UNALM a que "emita la resolución administrativa correspondiente, a través de la cual se actualizará y otorgará las pensiones del acto en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28449 desde el momento que entró en vigencia el referido dispositivo legal (30 de diciembre de 2004); Ante ello, se aprecia una decisión administrativa – la resolución rectoral – que difiere de la decisión del Poder Judicial; En el presente caso, el acto administrativo viciado de nulidad se aprecia con claridad en la parte resolutiva de la Resolución N° 0395-2021-R-UNALM, al verificarse que se resuelve de modo distinto a lo establecido en el mandato judicial contenido en la Resolución Siete. El mandato judicial resuelve la actualización y otorgamiento de pensiones; en tanto, la resolución rectoral resuelve la homologación de remuneraciones. Ello incluso se deriva del tenor original de la demanda, en la cual se plantea como pretensión principal que el Poder Judicial ordene al señor Rector de la UNALM que expida resolución rectoral "disponiendo que se realice el cálculo y el pago de las PENSIONES ACTUALIZADAS a la condición de PENSIONISTAS (...)" sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni **modificar sentencias** ni retardar su ejecución"; Ahora bien, debe señalarse que, dada la condición trascendente del vicio que se señala, no corresponde la mera aclaración o fe de erratas respecto de la resolución rectoral cuestionada, por cuanto el hecho no se encuadra en ninguna de las causales de conservación del acto, establecidas en el numeral 14.2. del artículo 14º del TUO de la LPAG.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 21 de octubre de 2022
TR. Nº 0571-2022-R-UNALM**

-2-

Finalmente, en virtud a lo establecido en el numeral 11.2. del artículo 11º del TUO de la LPAG, corresponde la emisión de nueva resolución administrativa, por parte del señor Rector de la UNALM, a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución Siete del expediente mencionado; Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314º, literal b) del Reglamento General de la UNALM y, estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego; **SE RESUELVE:** **ARTÍCULO 1º.**- Declarar la nulidad de la Resolución Nº 0395-2021-R-UNALM. **ARTICULO 2º.**- Homologar las pensiones del docente JUAN PABLO URBINA BARRETO, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de esta Universidad con las remuneraciones de un Juez Supremo del Poder Judicial, en los términos y montos dispuestos en la Resolución Nº Siete del Expediente Nº 03991-2018-0-3202-JR-LA-01, el cual consta de (08) ocho folios y que es parte integrante de la presente resolución. **ARTICULO 3º.**- Actualizar y otorgar las pensiones del actor en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 28449 desde el momento que entró en vigencia el referido dispositivo legal (30 de diciembre de 2004). Asimismo, cumpla la demandada con pagar los reintegros y los intereses legales que correspondan. **ARTICULO 4º.**- Encargar a la Oficina de Planeamiento la realización de los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. **ARTICULO 5º.**- Transcribir la presente Resolución a la Sala Civil Transitoria de Ate. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,R,OAL,OPL